

**CONVENIO ACADÉMICO
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Y LA CLÍNICA DE OCCIDENTE**

Entre los suscritos a saber: ALBERTO URIBE CORREA, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obrando en calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, y ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO CON CC 43.005.179 de Medellín, mayor de edad: , quien en su calidad de Representante legal de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, se ha celebrado este convenio académico con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Por medio de este convenio se adoptan las bases de cooperación mutua entre LA UNIVERSIDAD y LA CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, para la realización de PRÁCTICAS ACADÉMICAS de los estudiantes del programa académico de OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de la UNIVERSIDAD, con el fin de que los estudiantes practicantes completen la formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje establecido en el Pensum académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes entienden por "prácticas académicas" el proceso de aprendizaje que permite al estudiante participar de las actividades académicas y en calidad de observador en las diferentes actividades asistenciales propias de la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello dentro de las instalaciones de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, vale decir sin intervenir asistencialmente en las actividades de consulta, cirugía y realización de exámenes especiales, con lo cual podrá ejercitarse en la implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por LA UNIVERSIDAD. Lo anterior, siempre que no contravenga la Constitución y las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los fines propios de las prácticas académicas, a los estudiantes se les indicará la asistencia en calidad de observadores a determinadas actividades realizadas por los otorrinolaringólogos de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, de preferencia aquellas realizadas en horario

extracurricular por los docentes de la UNIVERSIDAD que laboran en la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA. La clínica se obliga a:

1. Facilitar a la UNIVERSIDAD sus instalaciones con los recursos técnicos y científicos que pueda ofrecer, sin perjuicio de su labor pública, para que los estudiantes del programa académico de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, logren sus objetivos de aprendizaje.
2. Brindar Asesoría a los estudiantes practicantes, cuando estos lo requieran o cuando LA UNIVERSIDAD lo juzgue necesario, en asuntos sobre los cuales se cuente con las calidades profesionales y académicas requeridas para el efecto.
3. Facilitar el desarrollo de las prácticas, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse a LA CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA en las actividades relacionadas con LA ESPECIALIDAD.
4. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica en LA CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA.
5. Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad en el desempeño del estudiante.
6. Designar a un funcionario de LA CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su desarrollo.
7. Informar a la UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que guarden relación con el desarrollo de la práctica.
8. Permitir que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realicen prácticas de laboratorio de hueso temporal y de laringología en el Laboratorio de cirugía experimental con el cual cuenta la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA. Así mismo facilitar sus instalaciones y equipos para la realización del "staff" de laringe cada quince días.

8

9. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de la UNIVERSIDAD.

10. Suministrar todos los elementos de apoyo demandados por los estudiantes y los docentes asesores, dentro de los límites de la racionalidad, con el fin de cumplir cabalmente el objeto del convenio.

11. Estudiar el plan de prácticas presentado por la UNIVERSIDAD, realizando las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Presentar a la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, el plan de práctica que se proyecte desarrollar. Este plan debe contener objetivos, propuesta del proyecto de la práctica, procedimiento y actividad a desarrollar, cronograma, agenda, metodología y forma de evaluar al estudiante. Estos programas formarán parte integral del presente convenio y con base en el se levantará un acta que será suscrita por los coordinadores de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA y el Servicio de Otorrinolaringología de la UNIVERSIDAD.

2. Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que formule CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA al plan de práctica propuesto por LA UNIVERSIDAD, con el objeto de mejorar cada día las prácticas académicas.

3. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los docentes y alumnos, así como evaluar las actividades de estos últimos.

4. Remitir a los estudiantes seleccionados para la ejecución del convenio a CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, para que realicen su práctica conforme al programa propuesto.

5. Respetar la autonomía administrativa de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, su filosofía, estructura orgánica, reglamento interno y las normas para la prestación de sus servicios.

6. Designar un docente que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su desarrollo.

7. Permitir que, cuando en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl no haya

pacientes programados de cirugía, los docentes puedan programar dentro de su horario académico cirugías particulares en las instalaciones de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA con el fin de que los estudiantes puedan beneficiarse académicamente en su calidad de observadores. Esto se hará se hará en la medida que tenga el visto bueno por escrito del jefe del Departamento de Cirugía.

8. Para efectos de posibles demandas de responsabilidad civil por parte de los pacientes atendidos en la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, la UNIVERSIDAD no tendrá ninguna responsabilidad ya que los estudiantes sólo irán a la clínica en calidad de observadores y no harán ninguna intervención con los pacientes de la Clínica.

9. Propender por que los estudiantes se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud o en su defecto constituyan a su favor y a su costo una póliza de accidentes que cubra gastos de hospitalización y cirugía y un seguro de vida,

CUARTA. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional. Por tanto en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA.

QUINTA. COORDINACIÓN. La coordinación de las actividades derivadas de este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por el Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello de la UNIVERSIDAD o su delegado y el coordinador de prácticas de la CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA.

SEXTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contado(s) a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa

causa para ello.

4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes.

OCTAVA: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a aquella que las vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

NOVENA. CESIÓN. . Cesión. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

UNDÉCIMA. DOMICILIO: Para los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

DUODÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, el _____ de _____ de 27 MAR 2002

[Handwritten Signature]
LA UNIVERSIDAD

[Handwritten Signature]
CLÍNICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

[Handwritten Signature]
Coordinadora de Convenios

255-289

ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA CLÍNICA DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber, ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO, mayor de edad, y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.179 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal de la CLÍNICA DE OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, por una parte, y por la otra, LUIS JAVIER CASTRO NARANJO, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 3.352.641 de Medellín, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 27 de marzo de 2002, las partes suscribieron un convenio académico para establecer las bases de cooperación mutua para la realización de prácticas de los estudiantes del programa académico de OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de la Universidad, con el fin de completar la formación requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje establecido en el pènsum académico.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción mediante el instrumento convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

Que por lo anterior se decide:

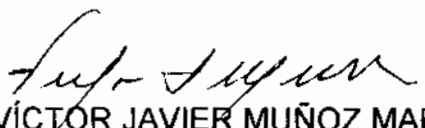
CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes por dos (2) años más a partir del 27 de marzo de 2004.

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 21 ABR. 2004


LUIS JAVIER CASTRO NARANJO
LA UNIVERSIDAD *Quilac*


ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO
CLÍNICA OCCIDENTE DE
OTORRINOLARINGOLOGÍA


VÍCTOR JAVIER MUÑOZ MARÍN
Coordinador de Convenios
Facultad de Medicina

2057584

6

ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA CLÍNICA DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber, ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO, mayor de edad, y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.179 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal de la CLÍNICA DE OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, por una parte, y por la otra, LUIS JAVIER CASTRO NARANJO, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 3.352.641 de Medellín, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

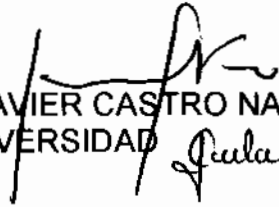
1. Que el 27 de marzo de 2002, las partes suscribieron un convenio académico para establecer las bases de cooperación mutua para la realización de prácticas de los estudiantes del programa académico de OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de la Universidad, con el fin de completar la formación requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje establecido en el pènsum académico.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción mediante el instrumento convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

Que por lo anterior se decide:

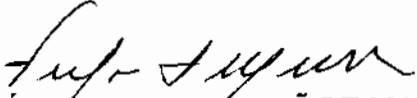
CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes por dos (2) años más a partir del 27 de marzo de 2004.

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los **21 ABR. 2004**


LUIS JAVIER CASTRO NARANJO
LA UNIVERSIDAD *Quilac*


ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO
CLÍNICA OCCIDENTE DE
OTORRINOLARINGOLOGÍA


VÍCTOR JAVIER MUÑOZ MARÍN
Coordinador de Convenios
Facultad de Medicina



**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA CLÍNICA DE
OCCIDENTE**

Entre los suscritos a saber, ANGELA MARÍA MONTOYA JARAMILLO, mayor de edad, y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.179 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal de la CLÍNICA DE OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, por una parte, y por la otra, ELMER GAVIRIA RIVERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 71.622.852 de Medellín, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 27 de marzo de 2002, las partes suscribieron un convenio académico para establecer las bases de cooperación mutua para la realización de prácticas de los estudiantes del programa académico de OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de la Universidad, con el fin de completar la formación requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje establecido en el pénsum académico.
1. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
2. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción mediante el instrumento convenido.
3. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.


Que por lo anterior se decide:

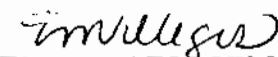
CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes por dos (2) años más a partir de 24 de abril de 2006

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 24 días del mes de abril de 2006


*
ELMER GAVIRIA RIVERA
DECANO
Elmer


ANGELA MARÍA MONTOYA
CLÍNICA OCCIDENTE DE
OTORRINOLARINGOLOGÍA


ELSA MARÍA VILLEGAS
Coordinadora de Convenios
Facultad de Medicina

2



**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA CLÍNICA DE OCCIDENTE DE
OTORRINOLARINGOLOGÍA**

Entre los suscritos a saber, OSCAR MARIO GUTIERREZ VASQUEZ, mayor de edad, y vecino de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.088.241 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal de la CLÍNICA DE OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, por una parte, y por la otra, ELMER GAVIRIA RIVERA, mayor de edad y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 71.622.852, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 21 de abril de 2004, las partes suscribieron un convenio académico para establecer las bases de cooperación mutua para la realización de prácticas de los estudiantes del programa académico de OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de la Universidad, con el fin de completar la formación requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje establecido en el pénsum académico.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción mediante el instrumento convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

Que por lo anterior se decide:

CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Académico suscrito entre las partes por dos (2) años más a partir del 25 de abril de 2008.

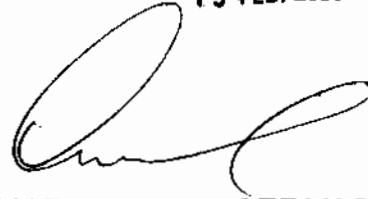
La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los

15 FEB. 2008



ELMER GAVIRIA RIVERA
La Universidad



OSCAR MARIO GUTIERREZ VASQUEZ
Clínica Occidente de Otorrinolaringología



DIANA PATRICIA DIAZ HERNANDEZ
Jefa Dpto. de Educación Medica
Facultad de Medicina